



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050013333002-2023-00493 00
Medio de Control:	Tutela
Accionante:	Mandel Andrea Morales Ospina C.C. 1.128.271.058
Accionada:	Dirección de Impuestos y Aduanas de Colombia DIAN
Asunto:	Admite tutela – Ordena Vincular - Decreta medida cautelar

1. De la admisión

Conforme al artículo 86 de la Constitución Política y, en armonía con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, **SE ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **MANDEL ANDREA MORALES OSPINA** identificada con C.C. 1.128.271.058 en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE COLOMBIA DIAN**.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar el presente auto a la entidad accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE COLOMBIA DIAN**, haciéndole entrega de copia de la acción y esta providencia, advirtiéndole que, conforme al artículo 19 ibídem, cuenta con **DOS (2) DÍAS** para que se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones e informe las acciones realizadas por esa entidad, relacionadas con lo expuesto por la parte actora, so pena de tener por ciertos los hechos y entrar a resolver de plano la misma; así mismo, para que solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que la contestación debe ser allegada al correo electrónico institucional adm02med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, también, al Procurador 107 Judicial I Administrativo, en calidad de Agente del Ministerio Público, para que dentro del mismo término presente sus consideraciones frente a la acción de la referencia.

2. De la vinculación

Ahora bien, este Despacho al analizar lo manifestado por la accionante en los hechos del escrito de la tutela, en los cuales señaló, entre otros, que participó en el concurso de méritos realizado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Acuerdo CSN 20201000002856 del 10 de septiembre de 2020 para proveer (8) empleos en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, para el Nivel Profesional GESTOR IV Grado 4, identificado con la OPEC 126873, en el cual ocupó el puesto número nueve (9).

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” mediante Decreto 419 del 21 de marzo de 2023 realizó una ampliación de la planta, dentro de la cual creó (761) nuevos empleos, para los cuales estando vigentes las listas de elegibles del proceso 1461 de 2020, elevó solicitud de AUTORIZACIÓN a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para ser UTILIZADAS en la provisión de dichas vacantes.

La CNSC mediante oficio No 2023RS134351 del 06 de octubre de 2023, procedió a AUTORIZAR el uso de las Lista de Elegibles vigentes, dentro del cual se encuentra la provisión de (56) vacantes del empleo GESTOR IV grado 4 identificado con la OPEC 126873, en la que la accionante MANDEL ANDREA MORALES OSPINA, en principio, ocupó el puesto No. 9, que por efectos del nombramiento de los ocho (8) empleos objeto del concurso y la recomposición de la lista pasó a ser la No. 1 de la lista.

Así las cosas y conforme a lo establecido por la Corte Constitucional frente a la correcta identificación de la persona o autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados, en aras de asegurar la legitimación en la causa por pasiva¹, se procederá a vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**. En el mismo sentido, atendiendo a la naturaleza del asunto, se hace necesario **vincular** a los **terceros interesados** en las resultas del trámite, concretamente a los participantes del proceso de selección Convocatoria realizada mediante Acuerdo CSN 20201000002856 del 10 de septiembre de 2020 para proveer (8) empleos en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, para el Nivel Profesional GESTOR IV Grado 4, identificado con la OPEC 126873 y a las Direcciones / Subdirecciones de la División de Talento Humano de la DIAN o quien haga sus veces, haciéndose necesario emitir orden a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** tendiente a la notificación del presente tramite a los terceros interesados.

En consecuencia, se **ORDENA** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, que de manera inmediata, procedan a efectuar la **NOTIFICACIÓN**, por el medio más expedito, de la admisión de la presente acción de tutela a los **terceros interesados** en la misma, esto es, a los participantes de la Convocatoria realizada mediante Acuerdo CSN 20201000002856 del 10 de septiembre de 2020 para proveer (8) empleos en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, para el Nivel Profesional GESTOR IV Grado 4, identificado con la OPEC 126873, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del mismo decreto, cuentan con **dos (2)** días para que se pronuncien sobre los

¹ Corte Constitucional, Auto 134 A de 2005.

hechos y las pretensiones. De lo anterior deberán allegar constancia al Despacho, en donde acrediten la notificación efectiva realizada a los terceros interesados.

Por lo anteriormente indicado, notifíquese por secretaría a la accionada vinculada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la acción, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del mismo decreto, cuenta con **dos (02) días** para que se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones e informe las acciones realizadas por la entidad, relacionadas con lo expuesto por la parte actora. Así mismo, para que solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Se les advierte que la contestación debe ser allegada al correo electrónico institucional adm02med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Sobre la medida cautelar.

Ahora bien, la accionante señora MANDEL ANDREA MORALES OSPINA en su escrito de tutela solicitó se decrete una medida cautelar, consistente en lo siguiente:

“Se ordene la suspensión del vencimiento de la lista de elegibles Resolución No. 11483 del 21 de noviembre de 2021 que vence el 1 de diciembre de 2023 hasta tanto se resuelva de fondo la presente tutela”.

Ahora bien, en relación con la procedencia de la medida provisional en la acción de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 preceptúa que el Juez constitucional podrá ordenar la medida provisional de acuerdo a la necesidad y urgencia, para proteger el derecho fundamental presuntamente afectado; además, se busca que la amenaza o violación al derecho no produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia, asegurando, provisionalmente, el amparo solicitado y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso.

La Corte Constitucional ha indicado que para la procedencia de las medidas provisionales se requiere:

- Que de acuerdo a los elementos de juicio que reposan en el proceso, para que la medida prospere, debe surgir una duda razonable sobre la legalidad de la actuación de la cual se deriva la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.
- Que el decreto de la medida provisional se encuentra sujeta a un estudio que debe ser sopesado, razonado y proporcionado a la situación; además, que resulte

necesario para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración.

- De acuerdo a lo anterior, es claro que el juez podrá obrar oficiosamente dentro de los trámites de las acciones constitucionales de tutela y decretar las medidas que considere necesaria a fin de proteger o evitar lesiones más gravosas a los derechos fundamentales de las partes. En tal sentido, se entrará a analizar si es procedente, o no, decretar una medida provisional dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta los presupuestos esbozados por la Corte Constitucional.

Con base en lo anterior, encuentra el Despacho que, para decretar la medida provisional solicitada por la parte actora, se debe establecer, con base en las pruebas aportadas, el grado de afectación y una duda razonable sobre la legalidad de la actuación de la cual se deriva la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, encontrando que, conforme a las pruebas aportadas con el escrito de tutela, efectivamente se evidencia que se omitió por parte de la entidad accionada incluir dentro de la Resolución de nombramiento en periodo de prueba a la señora MANDEL ANDREA MORALES OSPINA, conforme a la lista de elegibles conformada para tal fin, por medio de la Resolución No. 11483 del 21 de noviembre de 2021, situación que, efectivamente, puede derivar en la concreción de una vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante.

En el presente caso, conforme a los documentos aportados con el escrito de tutela, se evidencia que si bien la accionante MANDEL ANDREA MORALES OSPINA solicita la suspensión provisional, hasta tanto se resuelva de fondo la presente tutela, de la Resolución No. 11483 del 21 de noviembre de 2021 “Por medio de la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado Gestor IV, Código 304, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 126873, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”, lista que vence, según lo indicado por la accionante el 1 de diciembre de 2023; del análisis realizado, el Despacho considera que la procedencia de la medida de suspensión provisional recaería sobre la Resolución No. 000182 del 21 de noviembre de 2023 “Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es en la precitada Resolución No. 000182 del 21 de noviembre de 2023, donde se presentó el error u omisión, al no incluir dentro de la misma a la accionante MANDEL ANDREA MORALES OSPINA, en virtud de lo cual se hace necesario que cesen los efectos de la misma con relación a los nombramientos realizados para el cargo

denominado Gestor IV, Código 304, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 126873, a fin de que se incluya en ésta a la señora MANDEL ANDREA MORALES OSPINA y de esta manera evitar que la amenaza contra el derecho fundamental que le asiste a la accionante, se concrete en una vulneración.

En este orden de ideas, se hace necesario decretar la medida de suspensión provisional de la Resolución No. 000182 del 21 de noviembre de 2023 “Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones” con relación a los nombramientos realizados para el cargo denominado Gestor IV, Código 304, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 126873, ordenando a la accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE COLOMBIA DIAN** y a la vinculada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, a través de su representante legal o quien éste designe, que, en un término máximo de **DOS (02) DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, suspenda los efectos de la Resolución No. 000182 del 21 de noviembre de 2023 “Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones” con relación a los nombramientos realizados para el cargo denominado Gestor IV, Código 304, en tanto se surte el trámite de la presente tutela, y en ese sentido, se le informe a los terceros interesados en la misma y a las Direcciones / Subdirecciones de la División de Talento Humano de la DIAN o quien haga sus veces, a fin de que cesen las actuaciones conforme a lo ordenado en la ya mencionada Resolución, en tanto se resuelve el presente trámite de tutela.

Téngase como **PRUEBAS**, los documentos aportados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA BEDOYA LÓPEZ
JUEZ

Este documento está firmado electrónicamente a través de la plataforma de SAMAL, su autenticidad se puede verificar en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>